

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1493 REAL DECRETO 99/1980, de 11 de enero, sobre procedimiento de pago de las subvenciones del gasóleo pesquero.

La Caja Postal de Ahorros es un Organismo autónomo de carácter financiero, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que presta sus servicios bancarios con la garantía del Estado y que ingresa al Tesoro Público los beneficios obtenidos por su actividad. Dicha Institución está básicamente reglamentada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, así como por el Decreto dos mil ciento veintiuno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, por el que se sanciona el Estatuto de la Caja Postal de Ahorros y por el Real Decreto seiscientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros.

A fin de agilizar la instrumentación del pago de la subvención al gasóleo y fuel para usos pesqueros, establecida por las Ordenes ministeriales de dos de julio de mil novecientos setenta y nueve de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Energía, parece oportuno concederle a la referida Caja Postal, a estos efectos, la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público, mediante la utilización de libramientos a justificar, a tenor de lo previsto en el artículo setenta y nueve de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a la Caja Postal de Ahorros la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público a los efectos de atender el pago de la subvención al gasóleo y fuel suministrado para uso pesquero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y Transportes y Comunicaciones, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas oportunas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

1494 ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se establece el módulo de actualización de las pensiones causadas por funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación como consecuencia de la Ley 75/1978, de 28 de diciembre.

La Ley 75/1978, de 28 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, establece en su disposición transitoria primera, dos, que los funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación pueden optar por integrarse en el nuevo Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación o permanecer en los Cuerpos en los que actualmente están integrados, que se declaran «a extinguir» y que, en este último caso, les será de aplicación el mismo régimen económico en remunera-

ciones básicas que a los funcionarios del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación, remuneraciones que han sido determinadas por el Consejo de Ministros en 13 de febrero del año en curso, asignando las correspondientes al nivel de proporcionalidad 10, con efectos de primeros de febrero de 1979.

Subsistiendo, en consecuencia, los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación con sus mismas funciones, se produce un cambio de retribución de los funcionarios en activo que permanezcan en ellos, al pasar de nivel de proporcionalidad 8, en que se encontraban encuadrados, al nivel 10 que se les reconoce en virtud de la citada Ley 75/1978.

El artículo 47 de la Ley de 21 de abril de 1966, de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, dispone que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de las retribuciones de los funcionarios en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentajes medios de aumento de las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Por lo expuesto, procede establecer el módulo de aumento de los haberes pasivos causados, en favor o en el de sus familias, por los funcionarios de los citados Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1979, se ha servido disponer:

Primero.—Los haberes pasivos causados por funcionarios que pertenecieron a los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación, que cesaron en el servicio con anterioridad a 1 de febrero de 1979, serán incrementados en la cantidad que resulte de aplicar a las pensiones reconocidas ya actualizadas para 1979 el módulo 1,25, sin que, en ningún caso, el aumento pueda tener efecto económico anterior a la expresada fecha, de 1 de febrero.

Segundo.—La actualización de las pensiones a que se refiera el apartado anterior se practicará de oficio por la Oficina de Hacienda que las haga efectivas.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general del Tesoro, Juan Viñas Peña.

1495 CORRECCION de errores de la Circular número 831 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre normas de trámite a la importación de productos sujetos a impuestos especiales.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1980, páginas 9 y 10, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 6 (reclamaciones), al final del párrafo, donde dice: «... Tribunal Económico-Administrativo Central», debe decir: «... Tribunal Económico-Administrativo Provincial».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1496 REAL DECRETO 3054/1979, de 17 de diciembre, por el que se actualizan las concesiones arancelarias otorgadas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

El Decreto dos mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y tres, de doce de agosto, puso en vigor los derechos arancelarios resultantes de las negociaciones multilaterales llevadas a cabo por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, relacionándose los mismos en el anexo número uno del referido Decreto con referencia a las mercancías afectadas y partidas arancelarias correspondientes. Asimismo, el Decreto mil cuatrocientos doce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinti-